



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 0300**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil  
veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Respecto de los bienes inmuebles nombrados dentro del presente asunto se han mencionado los identificados con las siguientes Matriculas inmobiliarias, 370-395687, 370-429514, 370-429510, 370-84476, al efecto, se tiene que al revisar los respectivos avalúos catastrales el Despacho advierte que los mismos se encuentran desactualizados pues se han emitido hace más de 8 meses, por este motivo considera el Despacho que dichos documentos y todos aquellos guarden relación íntima con el estado de aquellos (paz y salvos entre otros) deben presentarse de manera actualizada, por ello habrán de allegarse nuevamente legibles y actualizados.
- b) Frente a los vehículos nombrados en la demanda, los certificados allegados en los que se da cuenta sobre la tradición de aquellos fueron emitidos hace más 8 meses, igual situación ocurrió con los documentos de paz y salvo, entiéndase que aquellos, dan cuenta del estado actual del bien, razón por la cual deberán adjuntarse legibles y actualizadas.

En razón a los anteriores requerimientos y como causa propia de la nueva información que arrojaran los documentos anexos, la cuantía de este asunto debe modificarse, siguiendo para ello lo normado por el artículo 26 numeral

5 del C.G.P.

- c) Siguiendo esta línea argumentativa, también se hace indispensable contar con la información de reportes actualizada de la sociedad Transportes Manchola, más aun cuando se advierte que la última renovación de la matrícula mercantil se hizo en el año 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la doctora **MARTA CECILIA DIOSA CONDE** como apoderada judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c7df6344dd5f42012449737a8046611179be2eeb380201b67bd478a0b5b2ab**

Documento generado en 21/03/2023 08:14:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**